

SANTIAGO, 01 JUL 2004

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN SII N° EX 695.-1

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.915, publicada en el Diario Oficial de 04.12.2003, sobre Presupuesto para 2004; la Ley N° 19.886 de 30.07.2003, sobre Contratos Administrativos de suministros y prestación de servicios; las Resoluciones 607 de 1996 y 423 de 1998, ambas sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos requiere contratar el arrendamiento de automóviles, camionetas y/o furgones (tipo Van), para el cumplimiento de funciones propias del SII.

2º) Que, para ello se efectuó un llamado a licitación pública N° 209, producto de la cual se recibió una (1) oferta, de la empresa Cía. de Leasing Tattersall S.A.

3º) Que, el informe técnico y económico, junto con los antecedentes de la licitación, fueron conocidos por el comité competente N° 3 de adjudicación, cuyos integrantes, en sesión efectuada el 29 de Abril 2004, decidieron adjudicar la contratación de servicio de arriendo, por el período de 36 meses, de diez (10) automóviles marca Nissan, Modelo V16 al precio unitario mensual neto de UF 12,62.- y diez (10) furgones marca Peugeot, Modelo Boxer 320, al precio unitario mensual neto de UF 21,11.-, lo que lleva a un gasto total anual de \$ 81.084.367.- IVA incluido, considerando el valor de la UF del día 15.04.04 (\$16.834,26), a "Compañía de Leasing Tattersall S.A.", única empresa participante en el proceso.

4º) Que, de acuerdo con la adjudicación del comité señalado, se suscribió con la empresa "Compañía de Leasing Tattersall S.A.", el contrato N° 1067 de fecha 08 de Junio 2004, el que se aprueba por esta Resolución.

**RESUELVO:**

**I.- APRUEBASE** el contrato N° 1067, de fecha 8 de Junio 2004, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **COMPAÑÍA DE LEASING TATTERSALL S.A.**, el que a la letra expresa:





Las partes acuerdan que el SERVICIO se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de vehículos arrendados, informando de ello al ARRENDADOR, con una anticipación de 3 días para el caso de automóviles y de 5 días para el caso de furgones. En estos casos TATTERSALL deberá mantener los valores unitarios de arrendamiento.

**SÉPTIMO: Multas**

El SERVICIO cobrará multas a TATTERSALL cuando ésta no cumpla con lo acordado respecto a los servicios que deberá prestar, dentro los plazos y en las condiciones estipuladas. Para los efectos de la aplicación de multas, se tomará como base el valor de una renta total mensual sin IVA.

En el caso que TATTERSALL no cumpla con los plazos estipulados para la entrega de los vehículos, ya sea en el período inicial como en los casos de mantención, reparación o reemplazo de ellos, pagará una multa de un 1% del valor de la renta mensual neta del arrendamiento, por cada día de atraso.

Los días de atraso se contarán en días corridos. La aplicación de las multas se hará por vía administrativa, y se deducirá del cualquier pago que el Servicio deba efectuar al TATTERSALL.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Servicio podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal y hacer efectivas las garantías para asegurar el pago de las multas por los conceptos indicados en esta cláusula.

**OCTAVO: Plazo de entrega y Vigencia del Contrato**

Los vehículos serán entregados en un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia de 36 meses, a contar desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. Una vez expirado el período mínimo fijado, el contrato se renovará mensualmente, en los mismos términos y condiciones.

El SERVICIO podrá poner término al contrato mediante carta despachada con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus renovaciones, sin perjuicio de las facultades relativas al término anticipado, según la cláusula Duodécima siguiente.

LA EMPRESA podrá poner término al contrato mediante carta despachada con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus renovaciones.

Para que opere la renovación del contrato, será condición esencial que EL ARRENDADOR presente un nuevo documento de garantía por el período de 12 meses.

**NOVENO: Características Generales del Servicio de Arrendamiento de Vehículos.**

- a) TATTERSALL deberá contratar los seguros de vehículos, con las coberturas que sea de su interés, cubrir. El SERVICIO no se hará cargo de daños causados por su personal o por terceros.
- b) TATTERSALL cubrirá los costos por permisos de circulación, seguros, revisiones técnicas y cualquier otro costo que se deba asumir para permitir la normal circulación de los vehículos arrendados.
- c) TATTERSALL se encargará de realizar todas las mantenciones preventivas y/o correctivas que le correspondan a los vehículos. La mantención preventiva debe ser al menos, cada 10.000 Kms. TATTERSALL deberá hacerse cargo del retiro y devolución del o los vehículos para sus correspondientes mantenciones, ocurriendo el retiro del vehículo en un día acordado previamente y la duración de ésta no puede sobrepasar las 48 hrs.
- d) En caso de accidente, falla o avería del vehículo arrendado, TATTERSALL debe hacerse cargo de la recuperación del mismo (Grúas, traslado al taller, etc.).
- e) Cualquier infracción de tránsito causada por las condiciones técnicas del vehículo, deberá ser asumida por TATTERSALL.
- f) En caso de mantención, reparación u otra causal de inoperatividad, TATTERSALL deberá disponer en 24 Hrs. de otro vehículo de iguales características. El plazo de devolución del vehículo arrendado originalmente no podrá superar los 30 días corridos. En este último caso, posterior a dicho plazo, TATTERSALL deberá entregar al SERVICIO un vehículo habilitado de igual forma al arrendado originalmente.

**DÉCIMO: Garantía de cumplimiento de contrato.**

TATTERSALL entrega al Servicio una Boleta Bancaria de Garantía a nombre del Servicio de Impuestos Internos, por UF 401,40.- (Cuatrocientos uno, coma cuarenta Unidades de Fomento), equivalentes a una renta de arrendamiento IVA Incluido, con vigencia de treinta y siete meses.



**UNDÉCIMO: Coordinación.**

TATTERSALL designará un ejecutivo, que actuará como representante ante EL SERVICIO, para los efectos de la administración del presente contrato, y su designación deberá contar con la aprobación del SERVICIO, reservándose el SERVICIO el derecho de solicitar su cambio en el caso de que éste, a su juicio, no sea competente.

Cualquier cambio de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada, expresamente, por EL SERVICIO. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales, cuando ello se requiera.

**DUODÉCIMO: Término Anticipado del Contrato.**

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al adjudicado mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con no menos de cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si el adjudicado incurriera, a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales;
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SH le diere durante la ejecución del contrato, o
- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese.

**DÉCIMO TERCERO: Ley Aplicable**

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

**DÉCIMO CUARTO: Notificación**

Todas las notificaciones, incluyendo las notificaciones de cambio de dirección que se practiquen, se harán por escrito mediante carta despachada al efecto y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, los domicilios de las partes son:

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
Teatinos 120, Piso 2, Of. 200  
Santiago - Chile

CIA. DE LEASING TATTERSALL S.A.  
Avda. Bilbao N° 1439 - Providencia  
Santiago - Chile

**DÉCIMO QUINTO: Divisibilidad**

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

**DÉCIMO SEXTO: Acuerdo Integro.**

El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto si lo es por escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios.**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO: Derechos e Impuestos.**

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído TATTERSALL, serán de cargo exclusivo de ésta.

**DÉCIMO NOVENO: Saneamiento de Vicios y Evicción.**

TATTERSALL se hará responsable del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley, sin perjuicio de las garantías establecidas en este contrato, y de las demás acciones que pudiese ejercer el SERVICIO para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal.

**VIGÉSIMO: Cesibilidad del Contrato.**

TATTERSALL no podrá, ceder o traspasar, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, salvo autorización dada en forma expresa y por escrito por El SERVICIO.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.**

La personería de don Edison Díaz Araya consta en las Resoluciones N°: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La personería de don Sergio Costabal Claro, para representar a Cía. de Leasing Tattersall S.A., consta de escritura pública de fecha 06 de Julio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares**

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno, en el de TATTERSALL.

**POR ORDEN DEL DIRECTOR – EDISON DIAZ ARAYA – JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS – SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS – pp. CIA. DE LEASING TATTERSALL S.A. – SERGIO COSTABAL CLARO.**

**II. AUTORIZASE** al Departamento de Finanzas para pagar a **COMPAÑÍA DE LEASING TATTERSALL S.A.**, el gasto que representan el contrato N° 1067, antes citado.

**ANOTESE Y COMUIQUESE.**

**(FDO.)**

**JUAN TORO RIVERA  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

  
CASA ANUNCIO Y AGENCIA  
Ejército Nacional  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**Distribución:**  
Departamento de Servicios  
Departamento de Finanzas  
Of. de Partes